



ACORDADA Nº 30/91

Corte Suprema de Justicia de la Nación

HUERO ARGENTINO  
SECRETARÍA DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Ricardo Levene (H), el señor Vicepresidente primero Doctor Don Mariano Cavagna Martínez, el señor Vicepresidente segundo Doctor Don Rodolfo Barra y los señores Jueces Doctores Don Carlos S. Fayt, Don Augusto César Belluscio, Don Enrique S. Petracchi, Don Julio S. Nazareno, Don Eduardo Moliné O'Connor y Don Antonio Boggiano,

CONSIDERARON:

I.- Que esta Corte ha sostenido en conocidos pronunciamientos que la intangibilidad de los sueldos de los magistrados es una garantía de la independencia del Poder Judicial, establecida en el artículo 96 de la Constitución Nacional, para resguardar el equilibrio de los Poderes del Estado.-

II.- Que la vigencia de tal principio impone a este Tribunal el deber de procurar su efectiva aplicación cuando se trata de fijar remuneraciones, lo que se ha manifestado en la política de recomposición concretada desde 1990.-

III.- Que en el difícil marco de estrechez financiera, tal como se ha puesto de manifiesto en las anuales acordadas de presupuesto, se ha tratado de dirigir los esfuerzos en tal sentido, intentando evitar la repetición de situaciones ya vividas, de total desaliento y reclamos para nada compatibles con la responsabilidad que toca a este Poder del Estado, de administrar Justicia.-

IV.- Que este empeño será sin duda reforzado con motivo del reciente compromiso asumido por las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional que -habiéndose eco de la situación- se ha sumado en la búsqueda de soluciones.-

////////////////////////////////////

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
RODOLFO C. BARRA  
JULIO S. NAZARENO  
ANTONIO BOGGIANO  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
CARLOS S. FAYT  
RICARDO LEVENE (H)  
MARIANO CAVAGNA MARTÍNEZ

////////////////////////////////////

V.- Que como se señaló en la reciente acordada CSJN 24/91 (Presupuesto para el año 1992) resulta menester resguardar un nivel de recursos que permita al Tribunal, en uso de facultades constitucionales (art.99) y de las atribuciones conferidas por la ley 23.853, atender sus erogaciones.-

VI.- Que para su determinación en el caso, se tomará como referencia la propuesta contenida en el convenio citado, suscripto por los señores Ministros de Justicia y de Economía, Obras y Servicios Públicos respectivamente, que procura resolver la cuestión vinculada con los litigios ventilados por magistrados con fundamento en lo dispuesto por la recordada garantía mediante la eliminación de sus causas, como reiteradamente lo ha requerido esta Corte.-

VII.- Que los niveles previstos tienen como base la admisión de la razonabilidad de las cantidades consideradas por esta Corte como adecuadas para retribuir las graves responsabilidades que envuelven la función judicial; que coincide, en algunos de sus aspectos, con los asignados por la administración central dentro del sistema de cargos críticos, y mantiene la política de recomposición salarial iniciada en el curso de 1990.-

VIII.- Que esta Corte continúa procurando preservar la existencia de un régimen previsional adaptado a las particulares características de la carrera judicial, cuyas modalidades de exigencias y extensísima permanencia en las funciones le otorgan perfiles propios que deben reflejarse en un sistema especial, sin privilegios, pero con atención a sus peculiaridades, en el cual

////////////////////////////////////



ACORDADA Nº 30/91

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

se considere también la innovación que significa en el ámbito del empleo público, la nueva política de remuneraciones que con la presente se incorpora al Poder Judicial de la Nación.-

IX.- Que el acuerdo celebrado entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos se integra así con la presente acordada, que establece el programa de recomposición salarial por un lado, y la adecuación de remuneraciones vinculadas con la garantía establecida por el artículo 96 de la Constitución Nacional por el otro.-

Por ello,

ACORDARON:

1º) Gestionar las medidas necesarias para que, con arreglo al acta suscripta con fecha 20 de agosto de 1991 por los Sres. Ministros de Justicia y de Economía, Obras y Servicios Públicos, se garantice un nivel base de trescientos mil millones de australes (A 300.000.000.000) mensuales para ser destinados al pago de remuneraciones al personal activo del Poder Judicial de la Nación en su actual dotación y circunstancias.-

2º) El Tribunal en uso de sus facultades, determinará las características de la recomposición y en relación a lo establecido en el punto anterior.-

3º) Declarar que es propósito del Tribunal culminar el próximo 31 de marzo de 1992 con el programa de recomposición salarial, que se iniciará en el mes de octubre del corriente año.-

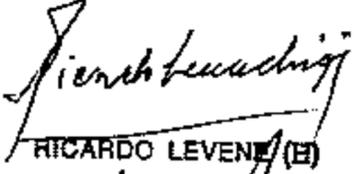
4º) Exhortar al Congreso de la Nación a implementar un régimen previsional para este Poder Judicial que posibilite a sus ex colaboradores percibir una haber acorde con una labor de tan particulares exigencias resguardando su relación con la política de remune

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

raciones que contiene la presente acordada.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente por ante mi, que doy fé.-



RICARDO LEVENE (E)



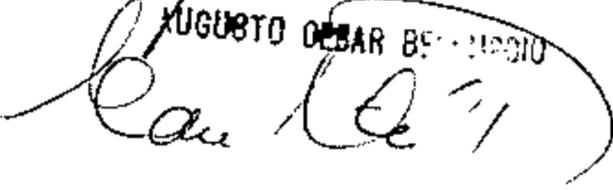
RODOLFO C. BARRA



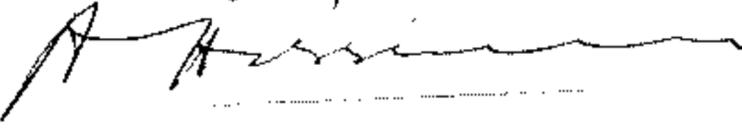
MARIANO A. CAYAGNA MARTINEZ



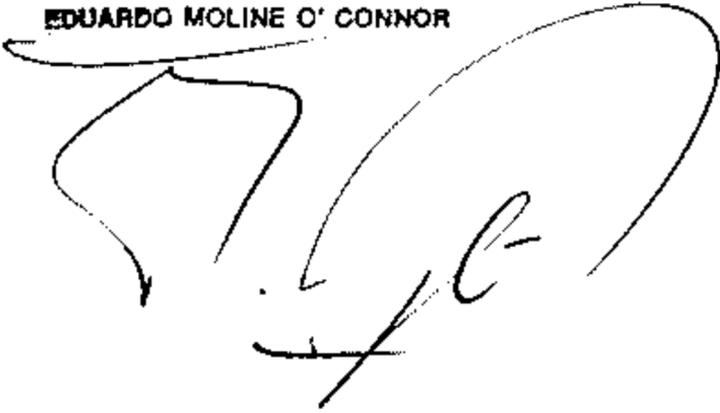
AUGUSTO OSCAR BENEGAS



EDUARDO MOLINE O' CONNOR



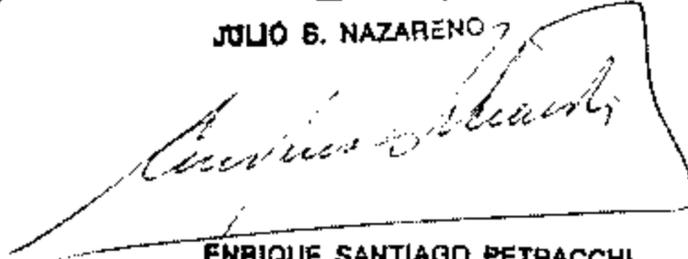
ANTONIO BOGGIANO



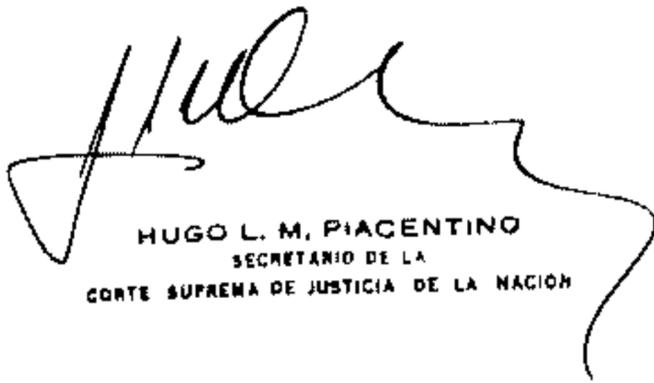
CARLOS S. FAYT



JULIO S. NAZARENO



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



HUGO L. M. PIACENTINO  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION